

7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes o en la de Ejecución, cuando aplique.

8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.

9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

10. **Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.** (Negrita y subrayado fuera de texto)

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de los literales a), c), e) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, mediante Acuerdo número 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo número 236 de la misma anualidad estableció el procedimiento correspondiente para adelantar las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o nivel nacional.

Acorde con lo anterior, los numerales 3 y 4 del artículo 5° del Acuerdo número 0166, señalan:

(...)

“3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC-estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.

4. **En caso de que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.**”

Aunado a lo expuesto y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 30 del Acuerdo número 61 del 2022, la Entidad es la responsable de realizar el desempate cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles y de asignar una ubicación en caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, por lo tanto, al no preverse un procedimiento específico de sorteo dentro de las normas ya citadas, se hace necesario establecer el proceso de desempate que pueda generarse en virtud de la Convocatoria 2245 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el procedimiento para adelantar el sorteo que trata el numeral 10 del artículo 30 del Acuerdo número 61 de 2022 cuando persista empate en lista de elegibles, una vez agotados los criterios de desempate, de la siguiente manera:

1. Se deberá remitir citación a los elegibles objeto de desempate mediante correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la CNSC, indicando fecha, hora y enlace de conexión para la reunión de sorteo.

2. El equipo de sorteo estará conformado por los siguientes integrantes:

a) El Director o Directora de Talento Humano de la Esap o su designado(a).

b) Un Comisionado delegado por la Comisión de Personal de la Entidad.

c) Un delegado de la Oficina de Control Interno, (quien podrá no participar en el proceso, sin que su inasistencia invalide el proceso)

3. El proceso de sorteo se realizará mediante la utilización de una balotera, cuya logística estará a cargo del equipo de sorteo designado para tal fin.

4. El Director o Directora de Talento Humano o su designado (a), en nombre de cada uno de los elegibles que participaran en el desempate, tomará una balota que tendrá un número; la asignación de la posición de desempate en la lista de elegibles se hará en primer orden a quien obtenga el mayor número, la segunda posición en el desempate quien haya obtenido el siguiente número mayor y así sucesivamente.

5. Una vez surtido el trámite de desempate por sorteo, se levantará un acta en donde consten las acciones adelantadas y las posiciones de lista asignadas.

Artículo 2°. Establecer el procedimiento para llevar a cabo el sorteo de asignación de vacante cuando el elegible no ejerza su derecho de elección de vacante dentro de los términos establecidos para la Audiencia Pública, de la siguiente manera:

Se adelantará el sorteo correspondiente de que trata el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo número 0166 de 2020, de la siguiente manera:

1. Finalizado el término para la escogencia de vacante y una vez confirmada la no participación de él, o los elegibles, dentro de la audiencia correspondiente, se deberá remitir citación a aquellos vía correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la CNSC, indicando fecha, hora y enlace de conexión para la reunión de sorteo de asignación de vacante.

2. El equipo de sorteo estará conformado por los siguientes integrantes:

a) El Director o Directora de Talento Humano de la Esap o su designado(a).

b) Un Comisionado delegado por la Comisión de Personal.

c) Un delegado de la Oficina de Control Interno, (quien podrá no participar en el proceso, sin que su inasistencia invalide el proceso)

3. El proceso de sorteo se realizará mediante la utilización de una balotera, cuya logística estará a cargo del equipo de sorteo designado para tal fin.

4. Cada una de las balotas contará con un número, el cual representará cada una de las ubicaciones remanentes, una vez surtida la audiencia de escogencia.

5. El Director o Directora de Talento Humano de la Esap, o su designado en nombre de cada uno de los elegibles que no ejercieron su derecho de escogencia y, en estricto orden de mérito, tomará una balota cuyo número traducirá la vacante en la cual deberá ser nombrado en periodo de prueba.

6. Una vez surtido el trámite correspondiente al sorteo, se levantará un acta en donde consten las acciones adelantadas y las ubicaciones asignadas.

Artículo 3°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la Esap.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2024.

El Director Nacional,

Jorge Iván Bula Escobar:

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO SC-259 DE 2024

(febrero 23)

por la cual se adopta el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para los Servidores Públicos de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), vigencia 2024 y se ordena su ejecución, divulgación y socialización.

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 del Decreto número 164 de 2021 y el Decreto número 1773 del 26 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1576 de 1998 “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”, en el Título II Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado indica en el artículo 13. “Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establécese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.”

Que el literal c) del artículo 17 del citado Decreto, establece: “c) Entidades Públicas del orden Nacional y Territorial. Actuarán con autonomía administrativa en el marco de las disposiciones vigentes para diseñar en su interior y poner en marcha en coordinación con otras entidades de los sectores administrativos nacionales y territoriales, sus respectivos programas de bienestar social e incentivos. Para el desarrollo de sus programas de bienestar e incentivos las entidades podrán realizar acuerdos o convenios interinstitucionales;”

Que en relación con los programas de Bienestar Social e Incentivos establece en el artículo 18 que: “A través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.”

Que el artículo 19 del citado Decreto señala que: “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente decreto están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de Bienestar Social e incentivos.”

Que frente a los planes de incentivos, establece en el artículo 29, “Los planes de incentivos para los empleados se orientarán a reconocer los desempeños individuales del mejor empleado de la calidad y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como el de los equipos de trabajo que alcancen niveles de excelencia.” e indica en el artículo 34. Plan Mínimo de Incentivos: “El jefe de cada entidad deberá adoptar y desarrollar internamente planes anuales de incentivos institucionales, de acuerdo con la ley y los reglamentos.”

Que el artículo 1° del Decreto número 612 de 2018 adiciona al Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública:

“2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:

(...)

7. Plan de Incentivos Institucionales

(...)

Parágrafo 1°. La integración de los planes mencionados en el presente artículo se hará sin perjuicio de las competencias de las instancias respectivas para formularlos y adoptarlos.

(...)

Que el artículo 2.2.10.17 del Decreto número 1083 de 2015, establece que “con la orientación del Jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal”.

Que el numeral 8 del artículo 38 del Decreto número 164 de 2021 “Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración” estableció como función de la Dirección de Talento Humano “Dirigir la elaboración, implementación y evaluación de los programas de bienestar, desarrollo personal, capacitación, incentivos, seguridad y salud en el trabajo, y evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Esap”.

Que el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución número SC-047 de 2023, asignó dentro de las funciones del Grupo de Bienestar Social y Formación de la Dirección de Talento Humano: “Apoyar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos.”

Que atendiendo a lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998, el Decreto número 1083 de 2015, la Circular Conjunta No. 100-012-2023 del Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes, se formuló el Plan de Bienestar Social Estímulos e Incentivos; para la vigencia 2024.

Que el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para la vigencia 2024, podrá ser ajustado de acuerdo con la ejecución y disponibilidad presupuestal y conforme a las necesidades detectadas.

Que en sesión número 3 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño celebrada el 31 de enero de 2024, se presentó y aprobó, en su primera versión, el Plan Institucional de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2024, según certificación del seis (6) de febrero de 2024, suscrita por la Jefe de la Oficina de Planeación y Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Esap.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar para la vigencia 2024, el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. El Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos estará disponible para la consulta en el sitio web de la Esap, con link: <https://www.esap.edu.co/inicio/esap/organigrama/direccion-nacional/oficina-de-planeacion/plan-institucional-de-bienestar-social/>.

Parágrafo 2°. El cronograma establecido en la matriz operativa del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos podrá ser susceptible de ajustes durante su ejecución, sin que se afecte el cumplimiento de los lineamientos del Plan Nacional de Bienestar Social 2023-2026 y la normatividad vigente.

Artículo 2°. El Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos queda supeditado en su ejecución a la disponibilidad presupuestal del rubro correspondiente para la presente vigencia.

Artículo 3°. El Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos será ejecutado bajo el liderazgo de la Dirección de Talento Humano - Grupo de Bienestar Social y Formación.

Parágrafo. El Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos tiene alcance en todas las Sedes y Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap).

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2024.

El Director Nacional,

Jorge Iván Bula Escobar.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO SC-338 DE 2024

(marzo 6)

por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, cuatro (04) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap).

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 contenido en el Decreto número 164 de 2021, en el Decreto número 1773 del 26 de agosto de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que es atribución del Gobernador “(...) Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley (...)”.

El parágrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, señala que “(...) Los establecimientos públicos nacionales, solamente podrán organizar seccionales o regionales, siempre que las funciones correspondientes no estén asignadas a las entidades del orden territorial. En este caso, el gerente o director seccional será escogido por el respectivo Gobernador, de ternas enviadas por el representante legal (...)”

Seguidamente, el artículo 2° del Decreto número 164 de 2021, sobre el objeto de la Escuela Superior de Administración Pública, en adelante Esap, estableció: “(...) Por su carácter nacional y con el fin de mejorar el cumplimiento de su misión en el desarrollo y fortalecimiento de las entidades territoriales, teniendo en cuenta su diversidad, la Esap contará con Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública, CETAP, los cuales desarrollarán sus funciones en armonía con los planes y programas que se adopten para la entidad. (...)”

El título VIII de la Ley 909 de 2004 regló lo correspondiente a los cargos de gerencia pública y precisó que: “Los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial tendrán, a efectos de la presente ley, el carácter de empleos de gerencia pública”, los cuales señaló son de libre nombramiento y remoción. No obstante, precisó que, sin perjuicio de las facultades discrecionales inherentes a su naturaleza, los nominadores tendrán en cuenta “(...) los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.”

El artículo 2.2.28.1 del Decreto número 1083 de 2015, establece que “(...) El Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional o Seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección público abierto que se establece en el presente decreto. Cuando el área de influencia de una Regional o Seccional abarque dos o más departamentos, el Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces deberá ser escogido de la terna correspondiente, por votación unánime en el primer caso y por la mitad más uno de los respectivos gobernadores, en el segundo caso (...)”.

En igual sentido, el artículo 2.2.28.2 del Decreto número 1083 de 2015, señala que “(...) La conformación de las ternas de que trata el artículo anterior se efectuará con las personas que sean escogidas mediante un proceso de selección público abierto (...)”.

El artículo 2° del Decreto número 165 de 2021 establece que en la planta global de la Escuela Superior de Administración Pública existen dieciséis (16) cargos en el empleo de Director Territorial código 0042 grado 14.

Mediante Resolución número SC-259 del 29 de abril de 2021, la Esap expidió el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta del personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), en donde para el empleo de Director Territorial establece el propósito principal de “(...) Planear, dirigir y controlar los procesos institucionales en el campo de su jurisdicción, de acuerdo con las orientaciones del Director Nacional, atendiendo los planes de desarrollo, los programas institucionales, las políticas gubernamentales, los procedimientos y la legislación vigente que le aplique, con el fin de impactar positivamente la Función Pública territorial y su incidencia en el cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.

Por lo anterior, es necesario adelantar el proceso de selección público y por mérito destinado a integrar las ternas para escoger las personas que ocuparán el empleo denominado Director Territorial, Código 0042 Grado 14, de las direcciones territoriales relacionadas así:

1. Dirección Territorial Antioquia
2. Dirección Territorial Bolívar - Córdoba - Sucre - San Andrés Islas
3. Dirección Territorial Chocó
4. Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Convocatoria. Convocar al proceso de selección público y por mérito destinado a integrar las ternas para escoger las personas que ocuparán el empleo denominado Director Territorial, Código 0042 Grado 14, de las siguientes Direcciones Territoriales de la Esap:

1. Dirección Territorial Antioquia
2. Dirección Territorial Bolívar - Córdoba - Sucre - San Andrés Islas
3. Dirección Territorial Chocó
4. Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca